

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos en su vigente texto.**

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de Cereales, previo acuerdo unánime de sus Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos, ha solicitado la modificación de las correspondientes normas reglamentarias, en orden al perfeccionamiento de las condiciones salariales del personal ocupado en las Industrias de Secaderos de Maíz, Deshidratadores de Alfafa y de Piensos Compuestos.

En base a dicha petición y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo 1.º El artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, en su vigente texto, queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 18. 1. Se asignan al personal comprendido en esta Reglamentación las remuneraciones base siguientes:

Categorías profesionales	Pesetas
<b>Técnicos:</b>	
	Mensual
Titulado superior .....	9.850
Titulado .....	8.650
Jefe de fabricación .....	7.900
Ayudante técnico .....	7.150
Auxiliar de laboratorio .....	5.650
<b>Administrativos:</b>	
Jefe administrativo .....	8.650
Oficial administrativo de 1.ª .....	7.650
Oficial administrativo de 2.ª .....	6.650
Auxiliar administrativo .....	6.150
Aspirante de 1.ª .....	4.050
Aspirante de 2.ª .....	3.420
<b>Personal comercial:</b>	
Jefe de ventas .....	9.150
Jefe de zona .....	7.650
Promotor de ventas .....	6.650
<b>Subalternos:</b>	
Peñador .....	6.450
Telefonista .....	6.150
Ordenanza .....	6.150
Vigilante .....	5.880
Botones de 14 años .....	2.660
Botones de 15 años .....	2.660
Botones de 16 años .....	3.420
Botones de 17 años .....	3.420
<b>Obreros:</b>	
1. De oficios varios	Diario
Chófer .....	225
Mecánico-Electricista .....	215
Oficial de oficios varios .....	205
Aprendiz de 14-15 años .....	60
Aprendiz de 16-17 años .....	114
2. De fabricación	
Encargado .....	215
Ayudante de Encargado .....	205
Peón o Mozo .....	195
Mujer de limpieza .....	186

3. Este apartado seguirá con su actual redacción.

Art. 2.º Las mejoras contenidas en esta Orden podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera otras establecidas por encima del régimen de retribuciones que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos, de 29 de julio de 1970, o que puedan establecerse

en el futuro, ya sea por disposición legal, Convenio Colectivo Sindical o voluntariamente por las empresas.

Art. 3.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Piensos Compuestos de 29 de julio de 1970, en su vigente texto, sigue en vigor en todo aquello que no resulte modificado por la presente Orden.

Art. 4.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará con efectos desde el día primero de junio del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

**ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se modifican los artículos 43, 50, 57 y 59 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones y Caramelos en su vigente texto.**

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de Alimentación, previo acuerdo unánime de sus Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos, ha solicitado la modificación de determinadas normas reglamentarias para actualizar las retribuciones del personal ocupado en las Industrias de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones y Caramelos.

Por ello, en base a dicha petición y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo 1.º Los artículos 43, 50, 57 y 59 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones y Caramelos de 28 de octubre de 1947, en su vigente texto, se modifican en el siguiente sentido:

«Art. 43. Con independencia del salario base que se señala en las tablas que a continuación se insertan, se establece para estimular la asistencia, puntualidad, permanencia y rendimiento un Plus de Actividad que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo, fiestas recuperables que hayan sido recuperadas y periodo de vacaciones. Este Plus no tendrá repercusión alguna en la antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones ni en los demás beneficios remuneratorios reglamentarios o voluntarios.

Categorías	Salario base	Plus Actividad
<b>Técnicos titulados:</b>		
	Mensual	
Técnico Jefe .....	10.380	1.250
Técnico .....	8.610	1.400
Técnico ayudante .....	6.570	800
Practicante .....	6.120	150
<b>Técnicos no titulados:</b>		
Encargado general .....	6.570	1.100
Maestro de fabricación en chocolates, bombones y caramelos .....	6.570	400
<b>Empleados mercantiles:</b>		
Jefes de ventas .....	7.500	1.000
Viajante .....	6.120	500
Corredor de plaza .....	6.120	500
<b>Administrativos:</b>		
Jefe .....	7.500	1.250
Oficial de primera .....	6.120	1.000
Oficial de segunda .....	6.120	800
Auxiliar .....	5.580	500
Telefonista .....	5.580	100
Aspirante de 14 años .....	2.160	400
Aspirante de 15 años .....	2.160	700
Aspirante de 16 años .....	3.420	400
Aspirante de 17 años .....	3.420	700